



12419 (Radicado 2017-00120)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
68001-3187002**

Bucaramanga, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	MIGUEL ÁNGEL PLATA SOLANO
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA - PATRIMONIO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **MIGUEL ANGEL PLATA SOLANO** identificado con **cédula de ciudadanía N° 1.096.204.686**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia de 20 de septiembre de 2017 condenó a MIGUEL ANGEL PLATA SOLANO, a la pena de 110 meses de prisión y multa de 3400 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con EXTORSION AGRAVADA; se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Su detención data del 31 de julio de 2016, y acumula en privación física de la libertad 57 MESES 13 DE PRISION.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante Oficio N° 2020EE0069496 del 23 de abril de 2021, que ingresó al penal el 7 de mayo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno PLATA SOLANO, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. Es así que en cuanto a redención de pena, se acreditan a su favor:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17928578	Jul - Sep/20	568		
1801034	Oct - Dic/20	560		
	TOTAL	1.128		
	Días redimidos	71 días = 2 meses 11 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo a 2 MESES 11 DIAS DE PRISION para un total redimido de 14 MESES 8 DIAS DE PRISION.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que al sumar la detención física (**57 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN**), las redenciones de pena reconocidas con antelación (**11 meses 27 días de prisión**), y la redención de pena hoy reconocida (**2 meses 11 días**), se tiene una penalidad cumplida de **SETENTA Y UN (71) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

OTRAS DETERMINACIONES

Por intermedio del CSA de estos Juzgados de Penas, **remítase por correo electrónico del penal al sentenciado PLATA SOLANO**, copia de las sentencias de primera y segunda instancia que se dictó en su contra en el presente asunto, folios 6-17, tal como lo solicitó.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **MIGUEL ANGEL PLATA SOLANO**, una redención de pena por trabajo de 2 MESES 11 DIAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 14 MESES 8 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que **MIGUEL ANGEL PLATA SOLANO**, ha cumplido una penalidad de **SETENTA Y UN (71) MESES VEINTIÚN (21) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.



TERCERO.- Por intermedio del CSA de estos Juzgados de Penas, **remítase por correo electrónico del penal al sentenciado PLATA SOLANO**, copia de las sentencias de primera y segunda instancia que se dictó en su contra en el presente asunto, folios 6-17, tal como lo solicitó.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza